de estos Reynos debian prestar, señalando parte cierta, en donde sin ser necesario pedirles cosa alguna la pudiera cobrar la Real Hacienda, fui servido de mandar en Real Orden de tres de Julio de mil setecientos sesenta, comunicada á la Contaduría general de Valores, que desde dicho año en adelante se precisase á todos los Grandes y demás Titulos que poseyeran Alcavalas, Juros, Censos, Censales, ú otras alhajas, á que hicieran consignacion de efecto equivalente con que quedase cubierta mi Real Hacienda; pero como esta Real Orden no se comunicó á la Cámara, fué consiguiente su inobservancia, verificandose no solo el defecto de la consignacion de finca equivalente á la annual contribucion del Servicio de Lanzas, aun por los que han obtenido desde dicho año de mil setecientos sesenta Grandezas y Titulos de Castilla, sí tambien la dificultad en el cóbro de lo que han adeudado á dicho Servicio con grave perjuicio de mi Real Hacienda: Enterado igualmente de estos atrasos, y de las causas de que dimanan, he resuelto al propio tiempo por mi Real Orden de diez y seis de dicho Noviembre i, comunicada al citado mi Consejo de la Camara por Don Pedro de Lerena, mi Secretario de Estado y del Despacho de mi Real Hacienda, que en execucion de las citadas Reales Ordenes se precise à los que poseyeren Grandezas y Titulos de Castilla, y no gozaren de relevacion del Servicio de Lanzas, ni las tuvieren consignadas para su annual contribucion, á que consignen finca del Mayorazgo a que se huviese agregado la Grandeza ó Titulo, y rinda la renta equivalente, para que quéde cubierta annualmente mi Real Hacienda, lo que ha de practicarse por la Subdelegacion general de Lanzas y Medias Annatas segun sueren ocurriendo las vacantes de dichas Dignidades, siendo mi voluntad que no se expida la Carta de succesion á los que en ellas succedieren hasta que hagan constar en la Cámara

COH